

H.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº 2 - 9 1 0 4**

FECHA: **0 6 ABR. 2022**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA
APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
Y ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional de Córdoba, informó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, que unidades del batallón de infantería Nº 46 (VOLTIGEROS), en conjunto con Unidades de Infantería de Marina Grupo de Asalto Fluvial (ARGEL 32) y Policía Nacional Unidades Judiciales Operación Agamenón (UNIPOL), realizaron hallazgos de unidades de madera listas para su comercialización ilegal, en el sector de Puerto Frasquillo, corregimiento de Urrá, zona rural del municipio de Tierralta-Córdoba y procedieron a poner a disposición dichos productos forestales por medio de los siguientes oficios:

1. Oficio CVS Nº 20221102147 de fecha 09 de marzo de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación, la incautación de 32 trozos de madera, aproximadamente 2.3 metros cúbicos de la especie Amargo, de propiedad del señor Arismendi de Jesús Triana Ibarra, identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.073.979.764 de Tierralta-Córdoba.
 2. Oficio CVS Nº 20221102032 de fecha 07 de marzo de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 29 trozos de madera, aproximadamente 1.6 metros cúbicos de la especie Acaño, de propiedad del señor Oscar Luis Romero Cogollo, identificado con cédula de ciudadanía Nº 78.765.419 de Tierralta-Córdoba.
 3. Oficio CVS Nº 20221101840 de fecha 02 de marzo de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 23 trozos de madera, aproximadamente 1.9 metros cúbicos de la especie blanco y azulito, de propiedad del señor Unerge Triana Ortega, identificado con cédula de ciudadanía Nº 78.646.059 de Tierralta-Córdoba.
 4. Oficio CVS Nº 20221101783 de fecha 01 de marzo de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 28 trozos de madera, aproximadamente 2.3 metros cúbicos de la especie blanco, de propiedad del señor José Cordero Villega, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.073.991.750 de Tierralta-Córdoba.
- P. 20
H.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 9 1 0 4**

FECHA: **0 6 ABR. 2022**

5. Oficio CVS N° 20221101682 de fecha 25 de febrero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 22 trozos de madera, aproximadamente 1.6 metros cúbicos de la especie Acacio, de propiedad del señor José Javier de Vivero Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.944.156 de Cali-Valle del Cauca.

6. Oficio CVS N° 20221101694 de fecha 27 de febrero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 31 trozos de madera, aproximadamente 1.6 metros cúbicos de la especie amargo y zapato, de propiedad del señor Edelbert Meza Berrio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.968.649 de Tierralta-Córdoba.

7. Oficio CVS N° 20221101162 de fecha 15 de febrero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 26 trozos de madera, aproximadamente 2.2 metros cúbicos de la especie blanco, de propiedad del señor Yefran Milanes Baron, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.192725224 de Bogotá-Cundinamarca.

8. Oficio CVS N° 20221101164 de fecha 15 de febrero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 21 trozos de madera, aproximadamente 1.9 metros cúbicos de la especie Acacio, de propiedad del señor Albeiro de Jesús Zapata Osorno, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.825.675 de Tierralta-Córdoba.

9. Oficio CVS N° 20221101429 de fecha 19 de febrero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 32 trozos de madera de la especie Zapato, aproximadamente 2.6 metros cúbicos, de propiedad del señor Leonel Domino Bailarin, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.844.218 de Tierralta-Córdoba.

10. Oficio CVS N° 20221101481 de fecha 21 de febrero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 26 trozos de madera de la especie Acacio, aproximadamente 2.6 metros cúbicos, de propiedad del señor Alcides Martínez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.976.768 de Tierralta-Córdoba.

11. Oficio CVS N° 20221101354 de fecha 17 de febrero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 21 trozos de madera de la especie Acacio, aproximadamente 1.9 metros cúbicos, de propiedad del señor Albeiro de Jesús Zapata Osorno, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.825.675 de Tierralta-Córdoba.

12. Oficio CVS N° 20221101095 de fecha 09 de febrero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 31 trozos de madera de la especie Blanco,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº 2 - 9 1 0 4**
0 6 ABR. 2022

FECHA:

aproximadamente 2.6 metros cúbicos, de propiedad del señor Leonardo Triana Ortega, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.968.410 de Tierralta-Córdoba.

13. Oficio CVS N° 20221100699 de fecha 28 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 27 trozos de madera de la especie Blanco y Amargo, aproximadamente 2.90 metros cúbicos, de propiedad del señor Ivan José del Toro Alemán, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.978.908 de Tierralta-Córdoba.

14. Oficio CVS N° 20221100709 de fecha 29 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 25 trozos de madera de la especie Amargo, aproximadamente 2.1 metros cúbicos, de propiedad del señor José Fernando Guzmán Payares, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.995.966 de Tierralta-Córdoba.

15. Oficio CVS N° 20221100938 de fecha 04 de febrero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 26 trozos de madera de la especie Blanco y Acacio, aproximadamente 2.90 metros cúbicos, de propiedad del señor José Ibarra Oyola, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.074.002.023 de Tierralta-Córdoba.

16. Oficio CVS N° 20221100796 de fecha 01 de febrero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 31 trozos de madera de la especie Blanco y Amargo, aproximadamente 2.70 metros cúbicos, de propiedad del señor Unerge Triana Ortega, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.646.059 de Tierralta-Córdoba.

17. Oficio CVS N° 20221100434 de fecha 20 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 12 unidades de madera cepillada de la especie Amargo, aproximadamente 2 metros cúbicos, de propiedad del señor Jesús Iván Giraldo Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.646.693 de Tierralta-Córdoba.

18. Oficio CVS N° 20221100467 de fecha 22 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 12 trozos de madera de la especie Zapato y Kawll, aproximadamente 3.1 metros cúbicos, de propiedad del señor Robinson Fernández Usuga, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.604.696 de Tierralta-Córdoba.

19. Oficio CVS N° 20221100641 de fecha 27 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 30 unidades de madera cepillada de la especie Amargo, aproximadamente 2.5 metros cúbicos, de propiedad del señor Robinson

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 9 1 0 4**

FECHA: **0 6 ABR. 2022**

Fernández Usuga, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.604.696 de Tierralta-Córdoba.

20. Oficio CVS N° 20221100616 de fecha 26 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 30 unidades de madera cepillada de la especie Amargo, aproximadamente 2.5 metros cúbicos, de propiedad del señor Gerwinson Triana Manco, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.844.573 de Tierralta-Córdoba.

21. Oficio CVS N° 20221100353 de fecha 18 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 21 unidades de madera cepillada de la especie Zapato, aproximadamente 2.5 metros cúbicos, de propiedad del señor Jader López Fernández, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.989.332 de Tierralta-Córdoba.

22. Oficio CVS N° 20221100968 de fecha 06 de febrero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 24 trozos de madera de la especie Blanco, aproximadamente 2 metros cúbicos, de propiedad del señor Arismendi Triana Ibarra, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.979.764 de Tierralta-Córdoba.

23. Oficio CVS N° 20221101691 de fecha 26 de febrero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 114 tablas de madera de la especie Amargo, aproximadamente 4.8 metros cúbicos, de propiedad del señor Omar Monterrosa Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.976.457 de Tierralta-Córdoba.

24. Oficio CVS N° 20221100709 de fecha 29 de enero de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 25 trozos de madera de la especie Amargo, aproximadamente 2.1 metros cúbicos, de propiedad del señor José Fernando Guzmán Payares, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.995.966 de Tierralta-Córdoba.

25. Oficio CVS N° 20221102149 de fecha 09 de marzo de 2022, en el cual se pone en conocimiento de la Corporación la incautación de 32 trozos de madera de la especie Brazaletes, aproximadamente 2.1 metros cúbicos, de propiedad del señor Pedro Domico Domico, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.135.019 de Tierralta-Córdoba.

El motivo del decomiso preventivo obedeció a que al momento de solicitarle el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de Especímenes de la Biodiversidad Biológica no presentó el mencionado documento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº 2 - 9 1 0 4**

FECHA: **0 6 ABR. 2022**

Que atendiendo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional CVS, generó el concepto técnico ASA No. CT-2022-215 de fecha 18 de marzo de 2022, el cual fue recibido en la oficina jurídica ambiental el día 23 de marzo de 2022 y en el que se indica lo siguiente:

“ACTIVIDADES REALIZADAS

*Se realiza el proceso de verificación en Puerto Frasquillo con coordenadas N; 7°59'58.5" W; 76°12'42,56" en compañía del cabo primero de infantería de Marina, Jeriler Molina Igua, donde se encuentra las maderas decomisadas, de varias especies, en diferentes actividades de control y vigilancia contra el tráfico ilegal de los recursos naturales en jurisdicción de la represa de Urrá, donde se efectuó la incautación de varias especies de flora nativa entre las que se encuentran las siguientes especies nativas, Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato *Basiloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleifera*), Acacia (*Acacia mangium*) Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea* sp), Chingale (*Jacaranda copaia*) dimensionada en bloques, varetas de diferentes dimensiones*

Durante la visita se procedió a identificar las especies y tomar las medidas de largo, ancho y alto cada arrume con factor de esparcimiento de 0.78 según la guía de cubimadera de para determinar los volúmenes de las especies que se encuentran en decomiso preventivo, los cuales se relacionan en la tabla 2.

Estas maderas son productos de varios decomisos en zona de influencia del Proyecto de Urra, al momento de ser acareadas se dispusieron en arrumenes de diferentes tamaños los cuales no son homogéneos, por lo que, al momento de la cubicación, los resultados van a ser siempre aproximados, no es posible determinar con exactitud la cantidad por especie que se encuentra en el sitio ya que estas se encuentran revueltas

Cubicación de madera

*La madera encontrada en Puerto Frasquillo fueron de las especies Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato *Basiloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleifera*), Acacia (*Acacia mangium*) Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea* sp), Chingale (*Jacaranda copaia*), dimensionadas en bloques, listones y varetas de varias dimensiones y espesores, por tanto, de acuerdo a la guía de cubicación de madera para Colombia se establece la siguiente metodología:*

Para el cálculo del volumen en sitio se procedió con la siguiente fórmula:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 9 1 0 4**

FECHA: **0 6 ABR. 2022**

$V = A * L * H$, donde:

V: Volumen transportado por producto en metros cúbicos. A: Ancho promedio en metros

L: Largo promedio en metros H: Altura promedio en metros

De la ecuación: $V = A * L * H * fe$, se obtiene:

Tabla 3. relación de maderas en decomiso preventivo que se encuentran en Puerto Frasuquillo

Especie Varias	Arrume	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Fe	Vol. M³
Acacia	1	4	2,3	0,7	0,78	5,02
Acacia	2	3	1,2	0,9	0,78	2,53
Acacia	3	3	1,4	0,5	0,78	1,64
Amargo	4	4,5	1,8	1	0,78	6,32
Brasilete Amargo Zapato	5	3	2,7	0,9	0,78	5,69
Tambolero, zapato, Almendro Brasilete	6	4,5	2,2	1,4	0,78	10,81
Tambolero, Zapato, Chingle, Brasilete, Amargo	7	4	1,8	0,8	0,78	4,49
Tambolero, zapato, Almendro Brasilete	8	4	1,7	1,5	0,78	7,96
Tambolero, zapato, Almendro	9	4,5	0,4	1,4	0,78	1,97
Tambolero	10	3	0,8	1	0,78	1,87
Tambolero, Zapato, Chingle, Brasilete, Amargo	11	4	2,2	0,7	0,78	4,80
Total, Vol. (m³)						53,09

En total se registró un volumen de cincuenta y tres coma cero nueve (53,09) metros cúbicos en bloques, varetas y listones de las siguientes especies Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato (*Basiloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleífera*), Acacia (*Acacia mangium*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea* sp), Chingale (*Jacarnda copaia*), de acuerdo a lo anterior, el producto en sitio corresponde a Bloque, varetas y listones, que se encuentran solamente dimensionadas, no se evidencia procesos de secado, ni inmunización Por tal razón, se considera que es un producto de transformación primaria, el cual no cuenta con la documentación que acredite su legalidad, dado que para su aprovechamiento y movilización debería tener un permiso o autorización expedido por la autoridad ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. ¹¹⁰ 2 - 9 1 0 4

FECHA: 0 6 ABR. 2022

Cabe resaltar que revisando la Resolución 1912 de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la biológica colombiana, continental y marino costeras que se encuentran en el territorio Nacional y se dictan otras disposiciones", se evidencia que las especies Por su parte, la especie Brasilete (Peltogyne purpurea,) y Almendro (Dipteryx oleífera), se encuentra en estado (VU), las cuales son aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.

En el caso particular de la especie Amargo (Vatairea sp.), no se encuentra en una categoría de amenaza según la Resolución 1912 de 2017 ", sin embargo, el parque Nacional PNN Paramillo, ha venido reportándola como de importancia ecológica y con presencia dentro del parque, la cual se viene aprovechando de manera ilegal en los últimos años.

Imagen 1. Registro fotográfico del producto forestal encontrado. en Puerto Frasquillo Tierralta – Córdoba

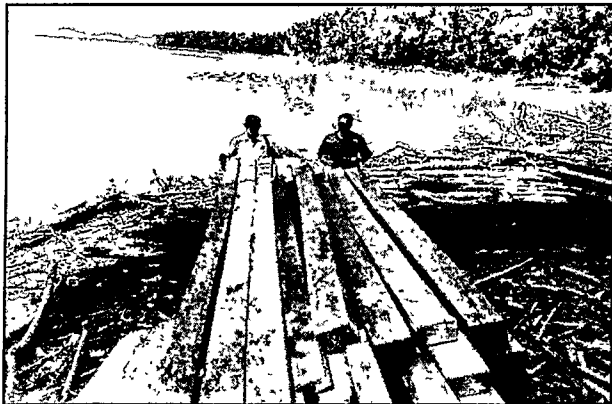


Handwritten signature or initials.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2-9104**

FECHA: 06 ABR. 2022



El producto forestal se encuentra de buena calidad y con buenas condiciones fitosanitarias.

1. CONCLUSIONES

*Que de acuerdo a la cubicación realizada a las maderas en decomiso preventivo que se encuentran acopiadas en Puerto Frasuquillo municipio de Tierralta – Córdoba, se obtuvo un volumen total de cincuenta y tres coma cero nueve (53,09) metros cúbicos de las siguientes especies, Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato (*Basilloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleífera*), Acacia (*Acacia mangium*), Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea* sp), Chingale (*Jacarnda copaia*), dimensionadas en bloques, varetas y listones .de diferentes dimensiones*

Que en los oficios remitidos por las entidades adscritas al ministerio de Defensa Nacional, se relaciona a las siguientes personas como presuntos infractores, Omar Monterrosa Martínez con cedula de ciudadanía 1.073.976.457 de Tierralta – Córdoba, Arismendi Triana Ibarra con cedula de ciudadanía 1.073.979.764 de Tierralta – Córdoba, Jader López Fernández, identificado cedula de ciudadanía 1.073.989.332 de Tierralta – Córdoba, Gerwinson Triana Manco, identificado con cedula de ciudadanía 6.844.573 de Tierralta – Córdoba, Robinson Fernández Úsuga identificado con cedula de ciudadanía 15.604.696 de Tierralta Córdoba, Jesús Iván Giraldo Ruiz identificado con cedula de ciudadanía 78.646.693 de Tierralta – Córdoba, Unerge Triana Ortega, identificado con cedula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba, José Ibarra Oyola , identificado con cedula de ciudadanía 1.074.002.023 de Tierralta – córdoba, José Fernando Guzmán Payares identificado con cedula ciudadanía 1.073995.966 de Tierralta – Córdoba, Iván José de Toro Alemán identificado con cedula de ciudadanía 1.073.978.908 de Tierralta – Córdoba, Leonardo Triana Ortega, identificado con cedula de ciudadanía 1.073.968.410 de Tierralta Córdoba, Alberto de Jesús Zapata Osorno,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 9 1 0 4**

FECHA: **0 6 ABR. 2022**

identificado con cedula de ciudadanía 2.825.675 de Tierralta – Córdoba, Alcides Martínez Martínez identificado con cedula de ciudadanía, 6.844.218 de Tierralta – Córdoba, Leonel Domino Bailarín, identificado con cedula de ciudadanía 1.073.976.768 de Tierralta Córdoba Albeiro de Jesús Zapata Osorno, identificado con cedula de ciudadanía 2.825.675 de Tierralta – Córdoba, Yefran Milanés Barón identificado con cedula de ciudadanía 1.192.725.224 de Bogotá Colombia, Edelbert Mesa Berrio identificado con cedula de ciudadanía 1.073.968.649 Tierralta – Córdoba, José Javier de Vivero Gómez I identificado con cedula de ciudadanía 16.944.156 de Cali Valle de Cauca, José Cordero Villega, identificado con cedula de ciudadanía 1.073.991.750 de Tierralta – Córdoba, Unerge Triana Ortega identificado con cedula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba, Oscar Luis Romero Cogollo identificado con cedula de ciudadanía 78.765.419 de Tierralta – Córdoba, Pedro Domicó Domicó identificado con cedula de ciudadanía de 1.003.135.019 Tierralta – Córdoba, Ansmad de Jesús Triana Ibarra , identificado con cedula de ciudadanía 1.073.979.764 de Tierralta – Córdoba,

Que esta madera queda en custodia de la Infantería de IM a adscrita al Batallón Fluvial de Infantería de Marina N° 17.

Es pertinente aclarar que dado la disposición heterogénea del producto no fue posible determinar con exactitud el volumen por especie, se encontraron bloques, listones y varetas de varias dimensiones, equivalentes a cincuenta y tres coma cero nueve metros cúbicos (53.09 m³).

Que los señores relacionados anteriormente no aportaron la documentación que acredite la legalidad de la madera. (...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del estado y los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 9 1 0 4**

FECHA: **0 6 ABR. 2022**

Que, el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales".*

Que, el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final" y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar".*

Que, el artículo 2.2.1.1.13.6 ibídem expresa: *"Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional."*

Que, de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibídem, enuncia: *"Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar."*

Que, según el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, *"Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental, Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el reglamento."*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. ^{Nº} 2 - 9 1 0 4

FECHA: 06 ABR. 2022

Que, esta misma en su artículo 12, establece: *"Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."*

Que, en su artículo 13, dispone; *"iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado."*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

PARÁGRAFO 2o. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3o. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente Ley."

Que, el artículo 32 de la misma Ley, dice lo siguiente: *"Carácter de las medidas preventivas, Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."*

Que, el artículo 36 ibídem, dispone; *"Tipos de medida preventivas, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y la unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos de que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. ~~10~~ 2 - 0 1 0 4

FECHA: 0 6 ABR. 2022

parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- *Amonestación escrita.*
- *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
- *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor."

Que el artículo 38 de la misma Ley dispone: "Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. ^{Nº} 2 - 9 1 0 4

FECHA: 0 6 ABR. 2022

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo"*.

Que, el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *"Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Que, el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *"Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."*

Que, el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *"Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2-9104**

FECHA: **06 ABR. 2022**

conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que, el artículo 22 de la misma Ley, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*”

Que, obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: Concepto Técnico de Decomiso Forestal ASA No. 2022-215 de fecha 18 de marzo de 2022, los oficios con radicado CVS No 20221102147 de fecha 09 de marzo de 2022, No 20221102032 de fecha 07 de marzo de 2022, No 20221101840 de fecha 02 de marzo de 2022, No 20221101783 de fecha 01 de marzo de 2022, No 20221101682 de fecha 25 de febrero de 2022, No 20221101694 de fecha 27 de febrero de 2022, No 20221101162 de fecha 15 de febrero de 2022, No 20221101164 de fecha 15 de febrero de 2022, No 20221101429 de fecha 19 de febrero de 2022, No 20221101481 de fecha 21 de febrero de 2022, No 20221101354 de fecha 17 de febrero de 2022, No 20221101095 de fecha 09 de febrero de 2022, No 20221100699 de fecha 28 de enero de 2022, No 20221100709 de fecha 29 de enero de 2022, No 20221100938 de fecha 04 de febrero de 2022, No 20221100796 de fecha 01 de febrero de 2022, No 20221100434 de fecha 20 de enero de 2022, No 20221100467 de fecha 22 de enero de 2022, No 20221100641 de fecha 27 de enero de 2022, No 20221100616 de fecha 26 de enero de 2022, No 20221100353 de fecha 18 de enero de 2022, No 20221100968 de fecha 06 de febrero de 2022, No 20221101691 de fecha 26 de febrero de 2022, No 20221100709 de fecha 29 de enero de 2022 y No 20221102149 de fecha 09 de marzo de 2022 por los cuales la Policía Nacional Metropolitana de Montería, deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, un total de cincuenta y tres, coma nueve metros cúbicos (53,09) m³ en bloques y varetas de las siguientes especies: Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato (*Basiloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleifera*), Acacia (*Acacia mangium*) Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp*) y Chingale (*Jacaranda copaia*), sin contar con permiso o autorización de autoridad ambiental, teniendo en cuenta que el producto forestal corresponde a bloques y varetas en transformación primaria, decomisados a los señores **OMAR MONTERROSA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.976.457 de Tierralta – Córdoba, **ARISMEDI TRIANA IBARRA**, identificado

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **Nº 2 - 9 1 0 4**

FECHA: **0 6 ABR. 2022**

PARÁGRAFO PRIMERO: El producto forestal decomisado previamente fue dejado en custodia del Batallón Fluvial de Infantería de Marina Nº 17 de puerto Franquillo corregimiento de Urrea, jurisdicción del Municipio de Tierralta-Córdoba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos en que se incurran con ocasión de las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento entre otros correrán por cuenta de los presuntos infractores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar apertura de investigación contra los señores **OMAR MONTERROSA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.976.457 de Tierralta – Córdoba, **ARISMEDI TRIANA IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.979.764 de Tierralta – Córdoba, **JADER LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.989.332 de Tierralta – Córdoba, **GERWINSON TRIANA MANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 6.844.573 de Tierralta – Córdoba, **ROBINSON FERNÁNDEZ ÚSUGA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.604.696 de Tierralta Córdoba, **JESÚS IVÁN GIRALDO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.646.693 de Tierralta – Córdoba, **Unerge Triana Ortega**, identificado con cédula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba, **JOSÉ IBARRA OYOLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.074.002.023 de Tierralta – Córdoba, **JOSÉ FERNANDO GUZMÁN PAYARES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.995.966 de Tierralta – Córdoba, **IVÁN JOSÉ DE TORO ALEMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.978.908 de Tierralta – Córdoba, **LEONARDO TRIANA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.968.410 de Tierralta Córdoba, **ALBERTO DE JESÚS ZAPATA OSORNO**, identificado con cédula de ciudadanía 2.825.675 de Tierralta – Córdoba, **ALCIDES MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía, 6.844.218 de Tierralta – Córdoba, **LEONEL DOMINO BAILARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.976.768 de Tierralta Córdoba, **ALBEIRO DE JESÚS ZAPATA OSORNO**, identificado con cédula de ciudadanía 2.825.675 de Tierralta – Córdoba, **YEFRAN MILANÉS BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.192.725.224 de Bogotá Colombia, **EDELBERT MESA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.968.649 Tierralta – Córdoba, **JOSÉ JAVIER DE VIVERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.944.156 de Cali Valle de Cauca, **JOSÉ CORDERO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.991.750 de Tierralta – Córdoba, **UNERGE TRIANA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba, **OSCAR LUIS ROMERO COGOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía 78.765.419 de Tierralta – Córdoba, y **PEDRO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía de 1.003.135.019 Tierralta – Córdoba, por la movilización de Cincuenta y Tres, coma Nueve metros cúbicos (53,09) m³ en bloques y varetas de las siguientes especies: Brasilete

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 9 1 0 4**

FECHA:

con cédula de ciudadanía 1.073.979.764 de Tierralta – Córdoba, **JADER LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificado cédula de ciudadanía 1.073.989.332 de Tierralta – Córdoba, **GERWINSON TRIANA MANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 6.844.573 de Tierralta – Córdoba, **ROBINSON FERNÁNDEZ ÚSUGA** identificado con cédula de ciudadanía 15.604.696 de Tierralta Córdoba, **JESÚS IVÁN GIRALDO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.646.693 de Tierralta – Córdoba, **JOSÉ IBARRA OYOLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.074.002.023 de Tierralta – Córdoba, **JOSÉ FERNANDO GUZMÁN PAYARES**, identificado con cédula ciudadanía 1.073.995.966 de Tierralta – Córdoba, **IVÁN JOSÉ DE TORO ALEMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.978.908 de Tierralta – Córdoba, **LEONARDO TRIANA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.968.410 de Tierralta Córdoba, **ALBERTO DE JESÚS ZAPATA OSORNO**, identificado con cédula de ciudadanía 2.825.675 de Tierralta – Córdoba, **ALCIDES MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía, 6.844.218 de Tierralta – Córdoba, **LEONEL DOMINO BAILARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.976.768 de Tierralta Córdoba, **ALBEIRO DE JESÚS ZAPATA OSORNO**, identificado con cédula de ciudadanía 2.825.675 de Tierralta – Córdoba, **YEFRAN MILANÉS BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.192.725.224 de Bogotá Colombia, **EDELBERT MESA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.968.649 Tierralta – Córdoba, **JOSÉ JAVIER DE VIVERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.944.156 de Cali Valle de Cauca, **JOSÉ CORDERO VILLEGA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.991.750 de Tierralta – Córdoba, **UNERGE TRIANA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba, **OSCAR LUIS ROMERO COGOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía 78.765.419 de Tierralta – Córdoba, y **PEDRO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía de 1.003.135.019 Tierralta – Córdoba.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar medida preventiva, correspondiente al decomiso preventivo del producto forestal consistentes en Cincuenta y Tres, coma Nueve metros cúbicos (53,09) m3 en bloques y varetas de las siguientes especies: Brasilete (*Peltogyne purpurea*), Zapato (*Basiloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleífera*), Acacia (*Acacia mangium*) Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp*) y Chingale (*Jacaranda copaia*), sin contar con permiso o autorización de autoridad ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. ^{Nº} 2 - 9 1 0 4

FECHA: 06 ABR. 2022

(*Peltogyne purpurea*), Zapato (*Basilloxylon brasiliensis*), Almendro (*Dipteryx oleifera*), Acacia (*Acacia mangium*) Tambolero (*Schizolobium parahyba*), Amargo (*Vatairea sp*) y Chingale (*Jacarnda copaia*), sin contar con permiso o autorización de autoridad ambiental, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en debida forma el presente acto administrativo, los señores señores **OMAR MONTERROSA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.976.457 de Tierralta – Córdoba, **ARISMEDI TRIANA IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.979.764 de Tierralta – Córdoba, **JADER LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificado cédula de ciudadanía 1.073.989.332 de Tierralta – Córdoba, **GERWINSON TRIANA MANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 6.844.573 de Tierralta – Córdoba, **ROBINSON FERNÁNDEZ ÚSUGA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.604.696 de Tierralta Córdoba, **JESÚS IVÁN GIRALDO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía 78.646.693 de Tierralta – Córdoba, Unerge Triana Ortega, identificado con cédula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba, **JOSÉ IBARRA OYOLA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.074.002.023 de Tierralta – Córdoba, **JOSÉ FERNANDO GUZMÁN PAYARES**, identificado con cédula ciudadanía 1.073.995.966 de Tierralta – Córdoba, **IVÁN JOSÉ DE TORO ALEMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.978.908 de Tierralta – Córdoba, **LEONARDO TRIANA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.968.410 de Tierralta Córdoba, **ALBERTO DE JESÚS ZAPATA OSORNO**, identificado con cédula de ciudadanía 2.825.675 de Tierralta – Córdoba, **ALCIDES MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía, 6.844.218 de Tierralta – Córdoba, **LEONEL DOMINO BAILARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.976.768 de Tierralta Córdoba, **ALBEIRO DE JESÚS ZAPATA OSORNO**, identificado con cédula de ciudadanía 2.825.675 de Tierralta – Córdoba, **YEFRAN MILANÉS BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.192.725.224 de Bogotá Colombia, **EDELBERT MESA BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.968.649 Tierralta – Córdoba, **JOSÉ JAVIER DE VIVERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.944.156 de Cali Valle de Cauca, **JOSÉ CORDERO VILLEGA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.073.991.750 de Tierralta – Córdoba, **UNERGE TRIANA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía 78.646.059 de Tierralta – Córdoba, **OSCAR LUIS ROMERO COGOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía 78.765.419 de Tierralta – Córdoba, **PEDRO DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía de 1.003.135.019 Tierralta – Córdoba, en calidad de propietarios de la madera decomisada, o a sus apoderados debidamente constituidos.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2-9104**

FECHA **6 ABR. 2022**

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
DIRECTOR GENERAL
CVS

Proyectó: María Camila Arboleda / Abogada Oficialía Jurídica Ambiental-CVS (e).
Revisó: César Otero Flórez / Secretario General CVS.
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador de la oficina jurídica Ambiental CVS.